



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia
del Sector Público

DISPOSICIÓN N° 0069

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional

NO DIC 2009

VISTO:

El expediente N° 02001-0004779-6, del Sistema de Registro de Expedientes, -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- mediante el cual se presenta un pedido de acceso a la información pública en los términos del decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 692/09.

CONSIDERANDO:

Que el pedido de informe que obra a fs. 5/6 es reconducido por ante esta Autoridad de Aplicación como un pedido de acceso a la información en los términos del decreto 692/09.

Que en primer termino es necesario recalcar que los pedidos de informe en el marco de las relaciones interpoderes, son un medio de contralor del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo en los términos del art. 54 de la Constitución Provincial y art. 186 y ss. Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia. Y que el objeto de los pedidos de informes en dicho marco constitucional es mas amplio que el objeto de los pedidos de acceso a la información publica en el marco de lo que dispone el decreto 692/09;

Que por tal motivo, el pedido de informe obrante a fs 5/6 , aquí reconducido por la vía del decreto 692/09, debe ser analizado a la luz de esta última normativa;

Que en tal sentido debe advertirse que la información publica a la cual se puede acceder por la vía del decreto 692/09 se encuentra conceptualizada en el art. 6 de esta norma, que determina que información pública es ***“toda constancia obrante en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos obligados según la citada normativa, o que obre en su poder de manera definitiva o bajo su control, o que haya servido de antecedente al dictado de una decisión de naturaleza administrativa, incluyéndose a las actas de las reuniones oficiales, a los contratos y los acuerdos”***

A su vez, el art. 13 del decreto 692/09 refiere al modo de brindar la





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia
del Sector Público

información solicitada, y en tal sentido establece que la información ***“debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ni ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar preguntas; y debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente”***;

Que esta delimitación del objeto y modo de brindar la información la encontramos asimismo contenida en la normativa referida al acceso a la información pública en nuestro país, tanto a nivel provincial como a nivel nacional, a saber: art. 5 del decreto PEN Nro. 1172/03 (Nación); art. 2 de la ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; art. 5 del Anexo I del decreto 1169 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos; art. 2 de la ley 3764 de la Provincia de Chubut; art. 2 de la ley 8803 de la Provincia de Córdoba; art. 2 de la ley 653 de la Provincia de Tierra del Fuego; art. 1 de la ley 4444 de la Provincia de Jujuy; arts. 1 y 2 de la ley 12.475 de la Provincia de Buenos Aires; art. 17 del decreto Nro. 929/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones;

Que de la reseña normativa descripta se advierte que en todas ellas se limita el concepto de información pública, a los fines de su acceso, a aquella contenida en “documentos” que obren en poder del Estado; o bien refieren al acceso a las “fuentes” donde esté contenida la información, que no es otra cosa que los mencionados documentos, que pueden serlo a su vez en soporte papel, electrónico, o contenido en fotografías, grabaciones, etc.;

Que de ello se deduce que no es posible, en el marco del mecanismo de acceso a la información pública regulado por el decreto 692/09 de la Provincia de Santa Fe, formular preguntas, ni requerir explicaciones y/o cuales son los motivos del proceder de los órganos públicos, tal como se pretende en las presentes actuaciones.

Que en consecuencia y en orden al examen de admisibilidad de las presentaciones de acceso a la información pública que le corresponde efectuar a esta Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público en su carácter de Autoridad de Aplicación, es necesario y conveniente advertir en esta instancia a los solicitantes sobre el defecto de presentación mencionado y referido al contenido de su petición. Y a modo de colaboración recomendar la subsanación del mismo.

Que asimismo es dable aclarar que si el solicitante no comparte el criterio de esta Autoridad de Aplicación, así podrá expresarlo, lo cual implicará que se dará trámite al pedido en el estado en que se encuentra, siendo el sujeto requerido en definitiva quien decida la suerte de lo solicitado;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, conforme surge a fs 8/9 de



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia
del Sector Público

estas actuaciones.

Que en consecuencia de lo antedicho; y en orden a lo dispuesto en los arts. 6, 13, 18 inc. c), 19, 20 y 30 incs. c) y d) del decreto 692/09

**EL SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE ANTICORRUPCIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
DISPONE:**

ARTICULO 1º: Téngase por reconducido el “pedido de informe” que obra a fs. 5/6 como un “pedido de acceso a la información” en los términos del decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 692/09.

ARTICULO 2º: Requiérase a los solicitantes que, previo a remitir las actuaciones al sujeto requerido y a los fines de colaborar en la correcta formulación de su pedido de acceso a la información en los términos del decreto 692/09, subsanen el defecto de presentación advertido por esta Autoridad de Aplicación si así lo considerasen, dentro del plazo de 5 días, y con la prevención de tener por desistido el pedido en caso de silencio.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI
DIRECTOR PROVINCIAL ANTICORRUPCIÓN Y
TRANSPARENCIA DEL SECTOR PÚBLICO
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS